

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Luis Eduardo Alvarado Barahona* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco Popular S.A.* y en contra de *Gaison Arturo García Becerra*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05803010021253

1. Por la suma de \$4'066.909,00 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de enero a septiembre de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Exigibilidad	Capital	Intereses
40	5/01/2021	\$ 426.347,00	\$ 519.327,00
41	5/02/2021	\$ 432.517,00	\$ 513.401,00
42	5/03/2021	\$ 438.776,00	\$ 507.389,00
43	5/04/2021	\$ 445.126,00	\$ 501.290,00
44	5/05/2021	\$ 451.568,00	\$ 495.103,00
45	5/06/2021	\$ 458.103,00	\$ 488.826,00
46	5/07/2021	\$ 464.733,00	\$ 482.458,00
47	5/08/2021	\$ 471.458,00	\$ 475.999,00
48	5/09/2021	\$ 478.281,00	\$ 469.445,00
	Total	\$ 4.066.909,00	\$ 4.453.238,00

2. Por la suma de \$ 4.453.238,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$32'784.870,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses mercantiles moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4°, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00842